

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares Sirvase Proveer Cali, 19 de octubre de 2020
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1756

RADICACIÓN 760014189003-2020-00492
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y en razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, este despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, del salario devengado o por devengar la demandada DORA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 34 574 588 en la Clínica COLOMBIA FABILU LTDA de Cali

LIMÍTESE el embargo en la suma QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15 200 000)

SEGUNDO DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada DORA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 34 574 588 pueda tener en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede

LIMÍTESE el embargo en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11 400 000)

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 26 OCT 2020

a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO